

NUEVO REGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (*)

A los efectos del nuevo Régimen Simplificado del ISIB ¿Quiénes se consideran pequeños contribuyentes?

Son pequeños contribuyentes locales:

- Las personas físicas que realicen cualquiera de las actividades alcanzadas por el ISIB-
- Las sucesiones indivisas, en su carácter de continuadoras de las actividades de personas físicas.
- Las sociedades de hecho y las sociedades comerciales irregularmente constituidas que tengan como máximo 3 socios.
- Siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que por las actividades alcanzadas por el ISIB hayan obtenido en el período fiscal anterior ingresos brutos totales inferiores o iguales a \$ 144.000.-.

b) Que no superen para el período fiscal anterior las magnitudes físicas (energía y superficie) establecidas para su categorización.

c) Que el precio máximo unitario de venta en caso de venta de cosas muebles no supere la suma de \$870.-.

d) Que no realicen importaciones de cosas muebles y servicios

¿Cuántas categorías hay y qué parámetros debo tener en cuenta para categorizarme?

Hay 8 categorías que se detallan a continuación. Para categorizarse debe tener en cuenta los ingresos obtenidos, los parámetros máximos referidos a las magnitudes físicas en el período fiscal inmediato anterior al que se efectúa el re empadronamiento o inscripción y la alícuota que grava la actividad desarrollada.

Categoría	Base Imponible Anual		Superficie Afectada hasta	Energía Eléctrica consumida anualmente hasta	Impuesto para actividades con Alícuotas			
	Más de	Hasta			Del 3% y superiores		Inferiores al 3%	
					Obligación Anual	Cuota Mensual	Obligación Anual	Cuota Mensual
I	\$0.-	\$12.000.-	20 m2	2.000 KW	\$180.-	\$15.-	\$90.-	\$7.50.-
II	\$12.000.-	\$24.000.-	30 m2	3.300 KW	\$360.-	\$30.-	\$180.-	\$15.-
III	\$24.000.-	\$36.000.-	45 m2	5.000 KW	\$720.-	\$60.-	\$360.-	\$30.-
IV	\$36.000.-	\$48.000.-	60 m2	6.700 KW	\$1.080.-	\$90.-	\$540.-	\$45.-
V	\$48.000.-	\$72.000.-	85 m2	10.000 KW	\$1.440.-	\$120.-	\$720.-	\$60.-
VI	\$72.000.-	\$96.000.-	110 m2	13.000 KW	\$2.160.-	\$180.-	\$1.080.-	\$90.-
VII	\$96.000.-	\$120.000.-	150 m2	16.500 KW	\$2.880.-	\$240.-	\$1.440.-	\$120.-
VIII	\$120.000.-	\$144.000.-	200 m2	20.000 KW	\$3.600.-	\$300.-	\$1.800.-	\$150.-

¿Si se realizan actividades alcanzadas por más de uno de los dos grupos de alícuotas por cuál de ellas debo tributar?

En este supuesto se tributará de acuerdo al mayor de ambos grupos de alícuotas.

¿Cómo se realiza la inscripción y/o el re empadronamiento? ¿Dónde puedo obtener los formularios correspondientes?

La inscripción y/o el re empadronamiento se realizan a través del portal de Rentas de la Ciudad www.rentasgcba.gov.ar. Desde allí se pueden completar las DDJJ, imprimir la Credencial de Pago para la cancelación de las obligaciones mensuales, y consultar toda la información y normativa relacionada con el nuevo régimen. Estas gestiones podrán realizarse también personalmente, a tal efecto consulte en nuestra página Web o en el 0800 999 2727 cuáles son las delegaciones habilitadas a tal efecto y los horarios de atención.

LA INSCRIPCIÓN Y/O EL REEMPADRONAMIENTO QUEDA FIRME PRESENTANDO CON LA REALIZACIÓN DEL PRIMER PAGO, EN EL BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, LA DECLARACIÓN JURADA QUE SE COMPLETA E IMPRIME DESDE LA PÁGINA WEB.

¿Qué requisitos me son exigidos para inscribirme o re empadronarme?

Para inscribirse o re empadronarse se le requerirá el N° de CUIT/CUIL/CDI y la Clave Fiscal AFIP. En caso de no poseerlos deberá tramitarlos previamente ante la AFIP (www.afip.gov.ar)

¿Cuándo vence la inscripción al Régimen Simplificado?

Según la terminación del Dígito Verificador para los que ya están inscriptos en el ISIB o del N° de CUIT/CUIL/CDI para los no inscriptos en el ISIB de acuerdo al siguiente cronograma:

0 a 1	2 a 3	4 a 5	6 a 7	8 a 9
22/02/2005	23/02/2005	24/02/2005	25/02/2005	28/02/2005

¿Cuándo vence la primer Cuota del Régimen Simplificado?

La primera cuota, correspondiente al mes de enero, operará según la terminación del Dígito Verificador para los que ya están inscriptos en el ISIB o del N° de CUIT/CUIL/CDI para los no inscriptos en el ISIB de acuerdo al siguiente cronograma:

0 a 1	2 a 3	4 a 5	6 a 7	8 a 9
22/02/2005	23/02/2005	24/02/2005	25/02/2005	28/02/2005

¿Dónde puedo pagar?

Con la Credencial de Pago UD. pueden cancelar sus obligaciones mensuales en cualquiera de las sucursales del Banco de la Ciudad de Buenos Aires a partir del 17/01/05.

¿Si algún período no realizo actividades o no tengo ingresos debo abonar igual la cuota correspondiente a ese mes?

Si, los montos correspondientes a las cuotas mensuales deben abonarse aunque no se hayan efectuado actividades ni obtenido bases imponibles computables por la actividad efectuada.

¿Debo darme de baja en ISIB?

No. De estar alcanzado por el Régimen Simplificado del ISIB no debe darle de baja a su inscripción en el impuesto, en ese supuesto opera el re empadronamiento.

¿Deben re empadronarse los inscriptos bajo Alícuota 0%?

No. Los inscriptos en el Régimen de Alícuota 0% no deben re empadronarse.

¿Los exentos de pleno derecho del ISIB deben inscribirse o re empadronarse?

No. Los exentos de pleno derecho según el Código Fiscal vigente no deben inscribirse en el Régimen Simplificado.

(*) Fuente: Dirección General de Rentas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires